

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 5064-3

AÑO XXVIII.—No. 6022

PANAMÁ, JUEVES 4 DE JUNIO DE 1931

VALOR. B. 1.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

LUGAR QUE OCUPAN LAS ARTES INDUSTRIALES EN LA ESCUELA

Por M. M. PROFITT

Especialista de Educación Industrial del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

El problema relacionado con el lugar que ocupan las artes industriales en las escuelas públicas hace pensar en seguida en cuál es el objeto o el fin de la educación suministrada en las escuelas públicas. Puede decirse que, en términos generales, el fin de la educación dada en las escuelas públicas es la formación de buenos ciudadanos. Es la adaptación del individuo a la sociedad para que llegue a ser en el grupo social un miembro inteligente, capaz de ganarse la vida y que contribuya al bien colectivo. Para conseguir esto se necesita que el individuo esté preparado para poder hacer frente a las diferentes actividades caseras, sociales, civiles y profesionales, y que sepa hacer buen uso de las horas libres. Muchas de estas actividades son de naturaleza manual o industrial y requieren una preparación apropiada. Muchas de las necesidades y comodidades de la sociedad moderna están basadas en el uso de los productos y servicios industriales, y la preparación que se adquiera en el uso y producción de las mismas es lo que constituye el valor de la enseñanza de las artes industriales y determina su puesto en las escuelas públicas.

Desde la creación de las escuelas públicas de las asignaturas y los cursos se basaron, por lo menos en parte, en el principio de que deben enseñarse solamente las materias que no pueden aprenderse debidamente de ninguna otra manera. Por esta razón los cursos de las artes industriales son una de las adiciones más recientes al plan de estudios de las escuelas. Antiguamente, cuando se fabricaban en la casa o en los talleres caseros todos los artículos que se usaban en el hogar o en las labores profesionales, no era necesario organizar en las escuelas cursos que enseñasen a fabricar estos artículos. Los mejores medios para dar esta clase de enseñanza a los muchachos eran la casa y los pequeños talleres. Con el desarrollo de las grandes fábricas e instalaciones para la producción de servicios industriales, han desaparecido las oportunidades que tenía el muchacho para observar y ayudar en los talleres locales a la producción de los objetos industriales. Además, el gran número de inventos modernos introducidos en los tipos de artículos y servicios usados en la vida diaria, aumentan la necesidad de que se enseñen metodicamente en las escuelas el uso y la producción de esas innovaciones. La necesidad de una enseñanza que más tarde tenga como resultado el que los alumnos sean intelligentes y competentes consumidores y fabricantes de los productos y servicios industriales, es lo que hace que se introduzcan las enseñanzas de las artes industriales en el programa de las escuelas públicas. El término "artes industriales," así usado, incluye también los cursos que tienen por objeto el desarrollo de la inteligencia y la pericia manual relacionados con el uso o producción de los artículos y servicios industriales.

Los términos "servicios industriales" y "productos industriales" y el "uso" y "producción" de éstos, han sido elegidos con el fin de no querer bien en claro cómo funciona la enseñanza de las artes industriales en la vida del individuo. La producción y distribución del gas, la electricidad, el agua y el vapor, en relación con su uso en la casa, la oficina y la fábrica, son ejemplos de servicios industriales. El uso inteligente de un

servicio industrial supone un conocimiento de los principios científicos y fundamentales en que se basa y el conocimiento y la habilidad necesarias para usar aparatos e instrumentos especiales relacionados con su uso. Por ejemplo, para poder hacer frente a las actividades generales que se presentan en la vida casera y profesional, es necesario tener algún conocimiento de la naturaleza de la electricidad y de las leyes fundamentales que la gobiernan, así como también es preciso saber manejar los aparatos e instrumentos eléctricos.

El uso de los productos industriales en las actividades más comunes de la vida es muy general, y comprende una gran variedad de artículos. En esta variedad de artículos se incluyen los productos de las fábricas de tejidos, las imprentas, las fábricas de muebles, los talleres de maquinarias; y artículos, ya se usen en las casas, como la máquina de coser, o para divertirse, como el automóvil, el radio, los instrumentos musicales, etc. Es natural que el uso de estos artículos implica un conocimiento de los principios y prácticas fun-

damentales, y de los procesos mecánicos y de manipulación necesarios para poder servirse de ellos debidamente y hacer las reparaciones ordinarias en caso de necesidad. Esto incluiría la enseñanza de lo que se llama comúnmente "mecánica casera," es decir, la preparación necesaria para llevar a cabo las operaciones mecánicas que se presentan en la casa en relación con la vida de familia. Es necesario enseñar los principios fundamentales, las operaciones y procesos mecánicos, además de un conocimiento técnico y práctico de una variedad de materiales, tales como: madera, metal, correa, cemento, etc.

La enseñanza de la "producción" en los cursos de artes industriales, según se usa en este artículo no incluye la preparación de obreros que han de ocuparse inmediatamente en algún específico o taller comercial. Esos es la incumbencia de los cursos industriales de las escuelas de artes y oficios. Sin embargo, la producción, como objeto de preparación en las artes industriales, se encargará de la enseñanza de las operaciones y procesos fundamentales que son comunes a gran parte del trabajo de los talleres industriales y de las fábricas. Se harán productos in-

dustriales, tales como partes de muebles, partes de metal para máquinas y para varias clases de trabajos de construcción, muebles sencillos para la escuela, y artículos en los cuales los discípulos están verdaderamente interesados. Las publicaciones de la escuela se harán en su imprenta. Sin embargo, no se trata de dar una preparación específica de acuerdo con los métodos de producción de los talleres industriales, como se hace en las escuelas industriales o vocacionales. Por ejemplo, un estudiante puede hacer todo un mueble, pero éste ha de llevar más trabajo a mano que si fuese hecho con intenciones industriales en las escuelas de artes y oficios. La enseñanza de las artes industriales sirve para dar conocimientos industriales y al mismo tiempo se pueden adquirir los elementos prácticos de las operaciones y procesos mecánicos de una variedad de materiales. Al enseñar dibujo, como asignatura relacionada con las artes industriales, debe ponerse especial interés en el diseño. Los proyectos para el taller primero deben llevarse a cabo cuidadosamente en la clase de dibujo. Esto presenta una gran oportunidad para comprender los principios de la construcción y erección como se encuentran en los trabajos de los talleres y las fábricas. Tales son los resultados que deben obtener los alumnos que siguen los cursos de artes industriales. Estos son los valores que, en la adquisición de la práctica técnica y de los conocimientos industriales específicos, los maestros tratan de desarrollar de día en día en la enseñanza de sus cursos. Mediante estos fines inmediatos se deben alcanzar ciertos fines que son considerados como la meta primordial de los cursos de artes industriales, y deben de contribuir cuanto puedan a conseguir el fin de todo el programa escolar, que consiste en adaptar al individuo lo mejor posible a la vida.

¿Cuáles son los fines, si se llevan a cabo, de los cursos de artes industriales que han de ser de importancia para ayudar al individuo a la propia adaptación a la vida social, económica e industrial que le rodea, que justifiquen el que estos cursos sean incluidos en el programa escolar? Su importancia evidentemente ha de basarse en la ayuda que prestan para adaptar al individuo a la sociedad, lo cual ha de conseguirse mediante el desarrollo del conocimiento relativo a las industrias y sus productos, a la adquisición de una cantidad limitada de habilidades y conocimientos técnicos para poder llevar a cabo trabajos mecánicos, y a los valores indirectos o afines que han de conseguirse al obtener éstos.

Una relación de los fines específicos para la obtención de estos valores ha de incluir los siguientes:

1. El fin exploratorio.— Los estudiantes que toman cursos de artes industriales en las escuelas públicas, no solamente carecen de los conocimientos y prácticas de algunas materias específicas, sino que también ignoran el propósito de su vida. No han tenido aún la experiencia necesaria que les permita elegir inteligentemente su oficio o profesión. Uno de los principales fines de la enseñanza de las artes industriales debería consistir en ofrecer al estudiante oportunidades que le ayuden a encontrar sus aptitudes e intereses, por medio de las cuales pueda decirse cuál es la ocupación que más le conviene. Los resultados de un curso de esta naturaleza pueden ser positivos o negativos, pero en todo caso el estudiante limita el campo de su futuro empleo. Si mediante los resultados de su trabajo se averigua que carece de los intereses y aptitudes necesarios para dedicarse con éxito al trabajo de naturaleza industrial, estudiará otras materias a fin de descubrir sus in-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 196 de 20 de Abril.
Resolución N° 197 de 22 de Abril.
Resolución N° 198 de 22 de Abril.
Resolución N° 199 de 22 de Abril.
Resolución N° 200 de 22 de Abril.
Resolución N° 201 de 22 de Abril.

Editorial.

Cuestiones Pedagógicas.

Vida Oficial en Provincias.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Avisos y Edictos.

(Pasa a la página 2*)

Viene de la primera página
eliminaciones e intereses especiales. Si por otra parte el estudiante demuestra interés y aptitudes para el trabajo industrial a tal punto que le parezca conveniente elegir su vocación en este campo, está en condiciones de continuar una preparación más específica para dedicarse a un oficio determinado.

Para conseguir este fin de guía vocacional en la enseñanza de las artes industriales debieran practicarse una serie de actividades, tales como los trabajos en madera, metal, de imprenta, de plomería y eléctrico. Esta valor de exploración o guía ha de obtenerse como resultado de la práctica mecánica de los conocimientos industriales adquiridos al ejecutar las operaciones de los diferentes tipos de materiales, de acuerdo con los proyectos trazados para los cursos. Como puede comprenderse todas las escuelas tienen un límite en cuanto a la variedad de actividades, pero hay una compensación y es que donde la variedad de actividades ofrecidas es limitada, las que se ofrecen pueden ser desarrolladas en mayor grado. Generalmente las actividades ofrecidas en una escuela varían entre dos y seis.

2. Fin preparatorio o prevocacional. El trabajo de los cursos de artes industriales tiene importancia

(Continuar)

para suministrar las bases del futuro aprendizaje de un oficio. Muchos de los estudiantes que toman cursos de esta naturaleza ya han decidido si su ocupación ha de ser profesional o industrial. Algunos hasta han elegido ya el oficio, pero debido a su incompleto desarrollo intelectual y físico, no es recomendable el que sigan una preparación industrial específica. Por lo tanto la enseñanza de las artes industriales ha de servir de trabajo preparatorio o prevocacional para los cursos industriales futuros. Por ejemplo, el muchacho de trece o catorce años que desea ser maquinista, generalmente no ha alcanzado el suficiente desarrollo físico e intelectual para estudiar un oficio determinado o hacer prácticas en el taller de máquinas. Para él, como futuro maquinista, será de mucho más valor el obtener algunos conocimientos industriales y técnicos y el aprender algunas operaciones y procesos elementales de una variedad de actividades, que las prácticas de los talleres de maquinaria a base de una extensa educación industrial. Su propia edad le impide que siga con éxito cursos para la preparación de un oficio determinado. Los cursos de artes industriales serían para él la mejor base para sus necesidades futuras.

(Continuar)

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE PROHIBE LA INMIGRACION DE HINDUES, EXCEPTO LOS QUE VENGAN A ESTABLECERSE CON CAPITAL PROPIO

DECRETO NUMERO 43 DE 1931
(DE 27 DE MAYO)

en desarrollo del artículo 2º de la Ley 71 de 1930.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 71 de 1930 dispone: "Facultase al Poder Ejecutivo para restringir o prohibir la inmigración de elementos o obreros de determinados oficios que colocan a los obreros nacionales, en su convivencia con ellos, en situación económica precaria";

Que de la experiencia y de las investigaciones practicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores se ha podido establecer, plenamente, que los indostanos que llegan al país constituyen una competencia ruinosa para los obreros nacionales, por los oficios a que ellos se dedican y por las condiciones económicas en que vienen contratados al Istmo;

Que, a pesar de haber sido anteriormente restringida la inmigración de elementos de esa nacionalidad, por considerarse indeseable debido a cuestiones raciales y económicas, existe actualmente en el país gran cantidad de indostanos, dedicados a todos los oficios;

Que precisamente el enorme número de aquellos que se encuentran domiciliados en el país son suficientes para atender las necesidades de los establecimientos comerciales hindúes existentes en las ciudades de Panamá y Colón, bajo cuya garantía se ha permitido la inmigración de la mayoría de esos elementos al país; y

Que es deber del Poder Ejecutivo, valiéndose de la facultad legal transcrita en el primer considerando, tomar todas las medidas necesarias para favorecer a los obreros nacionales, y mucho más en esta época de crisis general,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha prohíbese la inmigración al país de elementos pertenecientes a la raza hindú, con excepción de los que con pruebas a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores ventigan a establecerse con capital en giro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 186.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

El señor Faustino Calvo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corre

gidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Faustino Calvo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte lote número 8 de la manzana número 11.
Sur, calle F.

Foto, parte restante del lote n.º 8.

Oeste, casa de la señora Angelina Jiménez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 187.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

El señor Ignacio Castro Pérez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ignacio Castro Pérez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de 12 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, propiedad de Agustina Guerrero y Miguel González Díaz.
Sur, calle D.

Este, huerta de Agustina Guerre-

ro.

Oeste, casa de Juan Can.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 188.—Panamá, Abril 20 de 1931.

La señora Clida Herrera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corredor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Clida Herrera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte lote número 8 de la manzana número 11.

Sur, calle F.

Foto, parte restante del lote n.º 8.

Oeste, casa de la señora Angelina Jiménez.

Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote libre.

Sur, casa de Pedro Rangel.

Este, finca de José Isabel Rangel.

Oeste, calle de la población.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 189.—Panamá, Abril 20 de 1931.

El señor Carlos Reina C. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Reina C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, de 6 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, casa del señor Teodoro Rodríguez.

Sur, terreno libre.

Este, casa de Viviana Vásquez.

Oeste, propiedad de la señora Ana María Reyna.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 190.—Panamá, Abril 20 de 1931.

La señora Dolores Vergara se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocito, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corredor del mencionado Corregimiento.

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página**Por lo expuesto,****SE RESUELVE:**

Conceder a la señora Dolores Vergara el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, de 14 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, el fondo del patio.

Sur, calle pública.

Este, casa de Eugenia Vergara.

Oeste, casa de Vicente Vergara.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 191.—Panamá, Abril 20 de 1931.

El señor Santiago Espino se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Espino el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paritilla, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, de 12 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, calle pública.

Sur, solares libres.

Este, casa de María Luisa Cerrudo.

Oeste, casa de Atencio Cedeño.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 192.—Panamá, Abril 20 de 1931.

La señora Espitia Calderón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado

en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Espitia Calderón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 194.—Panamá, Abril 20 de 1931.

El señor Juan G. Martínez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan G. Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, Plaza de la población.

Sur, casa de Pascual Petana y calle de por medio.

Este, patio de Felipe Gómez.

Oeste, solar desocupado.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 193.—Panamá, 20 de Abril de 1931.

El señor Bernabé Pérez G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Bernabé Pérez G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, Avenida 2^a.

Sur, lote número 8.

Este, Avenida 2^a.Oeste, calle 2^a.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 196.—Panamá, Abril 20 e 1931.

El señor Julio A. Castillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julio A. Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 6 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, propiedad del peticionario.

Sur, vía pública.

Este, vía pública.

Oeste, propiedad de Félix de León Nieto.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 197.—Panamá, Abril 23 de 1931.

La señora Ana Tuker se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ana Tuker el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, manglar.

Sur,

Este,

Oeste,

Este,

GACETA OFICIAL
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono,
1064 J.—Apartado, 481
Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo).

SECCION EDITORIAL

RECENTE RESOLUCION DE HACIENDA SOBRE LAS MINAS DE VERAGUAS

La "Panama Corporation Limitada" es a no dudarlo una de las compañías más poderosas que ha venido al Istmo a explotar nuestras tierras auríferas que vivían en perpetua virginidad.

Según informes fidedignos que se nos han suministrado actualmente la Compañía está sacando regular cantidad de oro en las minas que explota en la Provincia de Veraguas, y mantiene a su servicio gran número de empleados nacionales y extranjeros.

Rompiendo con anticuados sistemas de explotación, la Compañía ha importado potentes maquinarias; ha construido innumerables viviendas higiénicas y sanea constantemente los sitios en que efectúa la elaboración del oro.

Actualmente el Gobierno, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha expedido la Resolución número 47 de 30 de Mayo, para establecer definitivamente, de acuerdo con dicha Compañía, la participación que el Gobierno de la República percibe, y que fue establecida en el Contrato número 91.

De este modo el oro que dicha Compañía, deposita en el Royal Bank of Canada, está obligada a declararlo, y a entregar el certificado de rigor; y así los valores que representen estos certificados son los que servirán para liquidar de una manera definitiva la suma que corresponde al Gobierno en concepto de participación; y el pago se rá de 2% bruto.

Establecido así el convenio entre las partes, queda resuelta una cuestión importante que indudablemente satisface ambas partes, y muy pronto el gobierno acumulará en sus arcas nuevos ingresos, talvez de alguna significación.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

ya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 198 Panamá, Abril 22 de 1931.

La señora Elvira S. de Subía se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 17 metros de frente por 17 de fondo alinderado así:

Norte, calle Nueva.
Sur calle principal de Cermeño.
Este, casa de Rosalía Tuñón.
Oeste casa de Heleodoro Aguilar.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 199 Panamá, Abril 22 de 1931.

La señora María Díaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que

se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Díaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé Provincia de Los Santos, de 9 metros de frente por 13 de fondo, alinderado así:

Norte, terreno libre.

Sur, calle "Las Mercedes".

Oeste, terreno libre.

Oeste, casa de Félix Saavedra.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 201 Panamá, Abril 22 de 1931.

La señora Matías Andrión se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Río Hato, Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Matías Andrión el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Río Hato, Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Baudilio Cedeño.

Sur, lote desocupado.

Este, Ave. 1^a Oeste.

Oeste, terrenos de Fernando Guardia.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

BUENOS AIRES.—Uno de los líderes más salientes del partido conservador de aquél ilustre país, don Antonio Santamaría, conocido en el mundo intelectual de América, presenta renuncia del cargo de Presidente de dicho partido, seguramente para dar campo a otros elementos salientes que hay en su seno. Sin embargo no se ha aceptó la renuncia.

ESPAÑA.—La reciente República española debe de estar causando otro dolor de cabeza a los dirigentes. Ya no sólo se trata de Cataluña, sino que los riñones también quieren su autonomía, aunque la pidan dentro de la República. (?)

Este problema de los moros va a complicar la situación.

LIMA.—Leguía somo que no desea continuar en la cárcel, y se abogó su arribada demanda de *Habeas Corpus* para que se le liberte; pero es posible que ni los jueces ni los encargados del examinador accedan a esta petición. Por aquella puede serse indulgente, pero allá, ¡qué salvo!

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

CHITRE

El Gobernador de Herrera pasa visita a la Oficina del Juez Ejecutor de Chitré

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Despacho del señor Juez Ejecutor.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia, siendo las diez de la mañana del día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario se presentó al Despacho del señor Juez Ejecutor a quien encontró allí, señor Pedro M. Escalona y se le manifestó el objeto de la visita. Seguidamente el Juez manifestó que se encuentra al frente del Despacho desde el día dos del presente mes; que no recibió de su antecesor libro de ninguna especie, sino solamente un pliego de inventarios; los recibos para el cobro de inmuebles desde el año 1923 al 1930; de mobiliario una mesa grande en donde está colocado el archivo expuesto a que se deteriore y tres sillas inservibles; un estante pequeño que apenas tiene capacidad para guardar los recibos; que se hace necesario una máquina para sumar y otra para escribir y útiles de escritorio o sean éstos: papel sin timbrar, plumas, plumarios, lápices, borradores, papel carbón, clips, una almohadilla para sello, tinta para sello, goma, tablas para legajo de notas, hilo, un escritorio, un estante grande para guardar el archivo, sillas, secante, papel manila y sacos de papel para enviar las cuentas a Panamá.

El señor Gobernador excitó al señor Juez Ejecutor para que efectúe cuanto antes el cobro del impuesto de inmuebles y que este mismo lo exija a sus subalternos, los Colectores de Hacienda; que si las remesas enviadas por estos empleados son rigurosamente depositadas en la Agencia del Banco Nacional y si ésta satisface de la labor de los señores Colectores. El señor Juez expuso: que ya había pensado emprender la campaña para el cobro total del impuesto de inmuebles, lo mismo que exigiría a los señores Colectores; para lograr su propósito fijará en lugares públicos de esta ciudad avisos al respecto, exhortando a los contribuyentes a que se apersonen a su Despacho para que efectúen el pago del impuesto de inmuebles; que las remesas enviadas por los Colectores de Hacienda del mes pasado fueron colocadas en la Agencia del Banco Nacional y que hasta la fecha se encuentra satisfecho de la labor de los Colectores de Hacienda.

El señor Gobernador le manifestó al empleado visitado, su asombro por el estado en que se encuentra su Despacho y le prometió que gestionaría activamente para que se le remedie de los útiles y materiales arriba expresados.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador,

LEOPOLDO AROSEMANA.

El Juez Ejecutor,

PEDRO M. ESCALONA C.

El Secretario,

J. Aquilino Dutary A.

CHITRE

El Gobernador practica visita al Juzgado 1º del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Sr. Gobernador de la Provincia al Sr. Juez Primero del Circuito de Herrera.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a las dos de la tarde del día veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Gobernador en asocio de

su Secretario, se presentó al Juzgado Primero del Circuito con el propósito de practicar la visita reglamentaria, que dejó de efectuarse durante los meses correspondientes a Marzo, por impedimento de los días feriados a su última fecha por corresponder a los días de la Semana Santa y la de Abril por cuanto que el Sr. Juez Suplente ad-hoc encargado se encontraba enfermo. Estando en el Despacho el Sr. Gobernador encontró presente al Sr. José María Huerta, Juez Titular y a su Secretario, el Sr. Leopoldo Correa y León, más no a su Oficial Mayor Sr. Israel Rodríguez y si al Portero Sr. Domingo Vásquez.

Seguidamente se procedió a examinar el movimiento o trabajo de la oficina durante el tiempo transcurrido desde el 28 de Febrero del presente año hasta la fecha, día de la última visita hasta hoy, y dió el siguiente resultado:

Negocios pendientes el día de última visita. 168 Entradas de esa fecha al presente. 17

Total. 185

Saldos. 11

Pendientes.	174
Sentencias dictadas.	3
Autos.	20
Providencias.	84
Oficios enviados.	46
Edictos fijados.	50
Decretos dictados.	3
Acuerdos.	2
Telegramas.	5
Exhortos librados.	0
Exhortos auxiliados.	2
Despachos librados.	2
Despachos auxiliados.	2
Circulares enviadas.	1
Posesiones.	4
Edictos emplazatorios.	3
Embargos.	1
Secuestros.	1
Fianzas.	1
Certificaciones.	123
Certificados expedidos.	1
Declaraciones recibidas.	35
Poderes.	11
Notificaciones personales.	38
Depósitos.	1
Boletas de citación.	25
Copias expedidas.	2
Desgloses.	1
Informes Secretariales.	44
Resoluciones.	2
Notas de presentación.	29
Remates.	0
Dictámenes de peritos.	3
Traslados.	6
Apelaciones concedidas.	1
Depósitos retirados del Banco.	2

Depósitos existentes en el Banco que corresponden así:

1º El primero hecho por Manuel J. Gutiérrez y remitido el 27 de Diciembre de 1928 por la suma de B. 40.00 en virtud de secuestro contra Angelita de Ferrari.

2º El segundo, hecho por Rodolfo Chavarria y remitido el 14 de Septiembre de 1929, por la suma de B. 30.00, para responder de las costas en el juicio ordinario, contra Narciso Villalva y Clementina Obaldia de Villarreal.

3º El tercero, hecho por el Juez como saldo de remate de la casa de Griselda María Ortega, remitido el día 7 de Septiembre de 1929, por la suma de B. 42.90, en el juicio que siguió contra A. Ducreaux y Griselda Ortega.

4º El cuarto, hecho por Inocencia C. de Barrera y remitida el 18 de Septiembre de 1929, por la suma de B. 57.50, representados en prendas para responder de las costas a que queda ser condenada Inés María Barrera de Quintero en el juicio de ésta, contra A. Ducreaux y Griselda Ortega.

5º El quinto, hecho por Enrique Zier, remitido el 8 de Enero del presente año, por la suma de B. 50.00 para responder de un secuestro contra presunto demandante de Esteban Kuschuetz.

6º El sexto, hecho por Pedro López V., remitido el 10 de Mayo del presente año, por la suma de B. 23.00 en prendas, para responder de las costas en el juicio ordinario que estuvo apoderado de Fermín Zier, que contra Esteban Kuschuetz.

7º El séptimo, hecho por Tomás Vásquez, remitido el 19 del presente mes, por la suma de B. 25.00 para

responder de las costas en el juicio de oposición que éste sigue contra Zier Alfonso.

El Sr. Gobernador le inquirió al Sr. Juez que le informara el estado de los negocios pendientes y éste dijo que hay 45 en curso en los cuales se está actuando diariamente y los demás que son juicios de sucesión y de jurisdicción voluntaria en su mayoría, espera que las partes hagan las gestiones al respecto.

Los libros del Despacho que fueron presentados y examinados en la visita anterior, se encuentran en el mismo estado de la visita anterior y bien llevados.

El Sr. Juez hace constar que en el Despacho a su cargo, carece de los folletos de las Leyes siguientes:

De 1908 y 1909. De 1912 y 1913. De 1916 y 1917. De 1918 y 1919. De 1922 y 1923. De 1929; que los dos Códigos Judiciales que existen en la oficina están en muy mal estado; que ha recibido gran parte de los útiles de escritorio que solicitó al Sr. Gobernador en la visita pasada y que el mobiliario de la oficina a su cargo aún necesita de las reparaciones dichas en la visita anterior; que el patio necesita limpieza como también el local blanqueado y pintado.

El Sr. Gobernador hace constar su complacencia por la manera correcta y eficiente con que el Sr. Juez atiende de los negocios encomendados a su actuación en colaboración con sus imediatos subalternos, y le promete al Sr. Juez que hará todo quanto esté a su alcance para remediar al Despacho visitado de sus necesidades apuntadas.

Para constancia se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, LEOPOLDO AROSEMANA.

El Juez Primero del Circuito, JOSE MARIA HUERTA.

El Secretario, LEOPOLDO CORREA Y LEON.

El Secretario de la Gobernación, J. Aquilino Dutary A.

OCÚ

El Alcalde pasa visita a la Colección de Hacienda de Ocú

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al Despacho del señor Colector de Hacienda, el día 9 de Enero de 1931.

Al señor Colector de Hacienda de acuerdo con lo ordenado por el señor Gobernador.

En el Distrito Municipal de Ocú, a los nueve días del mes de Enero de 1931, se trasladaron el señor Alcalde y su Secretario al Despacho del señor Colector de Hacienda con el fin de practicar la visita ordenada.

Estando presente en su Despacho el señor Horacio Núñez, Colector de Hacienda, e informado del contenido y objeto de la visita, no puso inconveniente alguno para ello y acto seguido se dio comienzo a la práctica de esta diligencia de la manera siguiente:

El señor Colector presentó sus cuentas correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre que dieron el resultado siguiente:

Mes de Octubre de 1930

Impuesto de degüello. B. 101.00
Inmuebles. 199.28
Licores-Noviembre. 60.00

Suma. B. 360.28

Honorarios 10% Colector. B. 36.02
Total Líquido. B. 324.26

Cuentas correspondientes al mes de Noviembre de 1930.

Impuesto de Degüello. B. 107.50
Impuesto de Inmuebles. 392.33

Suma. B. 500.83

Honorarios del Colector,	55.98
Total Líquido....	503.85

Sobre el mes de Diciembre, el Sr. Colector manifestó que no había liquidado sus cuentas por no tener los recibos para el cobro del impuesto de Licores, pero que sin este impuesto tenía recaudado la suma de cuatrocientos balboas B. 400.00.

Interrogado el señor Colector sobre sus cuentas anteriores, manifestó que su posesión dada del mes de Octubre de 1930 hasta el presente y que no posee documento alguno relacionado con su antecesor.

Existen aquí los respectivos recibos de las cuentas rendidas durante los meses de Octubre y Noviembre.

No habiendo más nada de que tratar, se dió por terminada la presente acta y para constancia se firma como aparece.

El Alcalde,

A. ALRA GRANADOS.

El Colector de Hacienda,

HERACIO U. NUÑEZ.

El Secretario,

Mateo Castillero.

PROVINCIA DE COCLE

PENONOME

El Concejo de Penonomé da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1539 del Código Administrativo

ACUERDO NUMERO 5 DE 1931

(DE 1º DE MAYO)

por el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1539 del Código Administrativo.

El Consejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que varios vecinos del Coco, de esta jurisdicción Municipal, se dirigieron al Alcalde de este Distrito manifestando que del río denominado "Río Hondo", favorece de agua la mayor parte de ese vecindario.

Que durante el invierno último el citado río varió de curso, abandonando su propio cauce, se suscitó una controversia policial entre vecinos que en una y otra forma se creían perjudicados; y que finalmente, el Poder Ejecutivo por Resolución N° 45 de 28 de Febrero último ha considerado que es llegado el caso de que el Consejo Municipal de Penonomé, regule la distribución de las aguas del Río Hondo, en el vecindario del Coco, en la forma prescrita en el artículo 1539 del Código Administrativo.

ACUERDO:

Artículo 1º Cuando un río comprendido en la jurisdicción de este Distrito varíe de curso con perjuicio de caseríos o de propietarios ribereños, pueden éstos hacer las obras necesarias, a su costo, para hacer volver las aguas a su acostumbrado cauce.

Artículo 2º Si al hacer volver las aguas de un río a su acostumbrado cauce, fueran éstas mas que suficientes para abastecer las poblaciones o caseríos vecinos, los dueños de fincas aladeñas que carezcan de agua pueden separar del agua primaria del río una parte de esta agua para el uso y servicio de la finca, tomando la cantidad que no cause perjuicio a los demás comuneros.

Artículo 3º Para ejecutar las obras a que se refieren los artículos anteriores, es necesario, en este caso, obtener previamente el permiso del Alcalde del Distrito, como lo ordena el artículo 1551 del Código Administrativo.

Artículo 4º Toda infracción de este Acuerdo será sancionada con una multa de cinco a diez balboas por cada infracción, sin perjuicio de cumplir sus disposiciones; y en caso de insolvencia del culpable, con arresto equivalente.

Pase a la página sexta

Vida Oficial en Provincias*Viene de la página quinta*

Artículo 5º El Alcalde del Distrito aplicará las penas que se dejan señaladas.

Dado en Penonomé, a primero de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. F. FERNANDEZ B.

El Secretario,

L. Fernandez F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Ejecútense y cúmplase, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 702 del Código Administrativo.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE

El Secretario,

Julio S. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y plazma a Manuel Rodríguez (a) Cocora, panameño, moreno, cholo, con un ojo imperfecto y agricultor, para que dentro del término de doce días, contados desde el de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales perpetrado en la persona de Pedro Guerrero; con apercibimiento de que si así lo hiciere se le oirá y administraría justicia, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de los cargos que para estos casos establece la ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno, y se remite un ejemplar de dicho edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en el salón de audiencias del Juzgado Municipal de La Chorrera, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5. vs.—1

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de

Tierras.—Presenta—Nosotros, Cornelio Mojica, Eugenio y Elizardo Mojica, de esta vecindad, jefes de familia los dos últimos, agricultores sin título de propiedad, raíz, rogamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno que denominaremos Tierra Morada, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, de esta jurisdicción, de una capacidad superficiaria de 20 hectáreas con 6160 m. c., alinderado así: Por el Norte, con terrenos libres; Sur, Carmen Mojica López; Este, terrenos libres, y Oeste, Carmen Mojica López y terrenos libres.

Esta petición comprende cinco hectáreas para Cornelio Mojica y diez para Eugenio Mojica y cinco hectáreas con 6160 m. c., para Elizardo Mojica, con los derechos que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Se acompañan las declaraciones que comprueban la adjudicabilidad de este terreno y los derechos que nos asisten para hacer esta petición, y en trípicado el plano número 1144 aprobado por el señor Agrimensor General.

Juramos que a este terreno le damos el uso de labores agrícolas. Nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Damos poder para que nos represente en esta petición al señor José A. Chanis, mayor de edad y de esta vecindad.—Santiago, Abril 16 de 1931. —*Elizardo Mojica, Eugenio Mojica, Cornelio Mojica*.

Santiago, Abril 29 de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena L.

EDICTO

La Gobernación de la Provincia de Herrera, encargada de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Tomás, Demetrio y Encarnación Vega, María de los Santos, Gregoria, Salvador, Agustina e Isabel Vega, han solicitado de esta Administración el título gratuito de un globo de terreno por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.—Señor: Los suscritos, Tomás, Demetrio y Encarnación Vega, varones, agricultores, jefe de familia el primero y solteros los dos últimos, y Juan María de los Santos, Gregorio, Salvador, Agustina e Isabel Vega, mujeres, solteras, agricultoras y de oficios domésticos, todos mayores, católicos, panameños y vecinos de Ocú, y Ruperto, Tereso y Sebastián Castro, mayores, agricultores, católicos, panameños, vecinos de este Distrito, varones jefes de familia Tereso y Ruperto Castro y soltero el restante, pedimos atentamente a usted, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 1º de la Ley 53 de 1930, artículo 163 del C. Fiscal y demás disposiciones legales pertinentes, que se nos adjudique gratuitamente el título de propiedad sobre el predio llamado "Las Animas", ubicado en Ocú, en el sitio denominado Juan Gómez, con una capacidad superficiaria de setenta y cuatro hectáreas y nueve mil quinientos setenta

metros cuadrados (74 hts. 3570 m. c.), dentro de los siguientes límites: Norte, terreno libre cerca del camino del Paso del Limón; Sur, camino de Agapito Díaz; Este, Cerro Agua Blanca, (terreno libre), predio de Matias Vega y camino de Agapito Díaz. Prometemos bajo juramento dedicar el terreno solicitado en gracia al fin o fines mencionados. Para comprobar el derecho que tenemos en esta solicitud lo acompañamos las siguientes piezas: tres declaraciones de testigos idóneos tenientes a establecer la facultad que nos asiste, ser adjudicable el predio y no perjudicar la adjudicación a terceros, dos copias del plano, aprobadas por el señor Agrimensor General, en cuyo poder se halla el original del plano y el informe del Agrimensor señor Urrutia Banduborg. Dicho informe está ratificado ante el señor Juez Primerº del Circuito de Herrera. La adjudicación que aceptamos con todos los requisitos al respecto, queremos que sea así: diez hectáreas para Tomás Vega; diez hectáreas para Ruperto Castro, diez hectáreas a Tereso Castro, cinco hectáreas para cada uno de los otros varones y el resto que se distribuya entre las mujeres por iguales partes. Para que nos represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad, conferimos poder al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, mayor, abogado, natural de este Distrito y vecino actualmente del Pazaña, con oficina y residencia en la Cabecera de este Distrito. Comunostros con exención de Sebastián Castro, Tomás y Encarnación Vega, no sabemos firmar, rogamos al señor Arcadio Castillero C., mayor y vecino de Ocú, para que firme este memorial.—Ocú, 28 de Marzo de 1931.—Tomás Vega, Encarnación Vega, Sebastián Castro. Por los memoriaлистas Arcadio Castillero C.—Acero.—Aquileo Carrasquilla Mitre".

V para que todo el que se crea lesionado con la presente petición, haga valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, hoy veniente y cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia se envía al Alcalde de Ocú, la tercera se remite a la Administración General de Tierras, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP ARGOMESENIA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

AVISO DE LICITACION

A propuesta hecha por el señor Antonino Bolívar, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 123 fechado 19 de Diciembre del año pasado, pone a la vista mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Calera y distinguido con el N° 35 del plano sobre el ensanche de la citada población.

Dicho lote de terreno de propiedad nacional, forma parte de la finca N° 5549, inscrita en el Tomo 247, Folio 512 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá y tiene una superficie de setecientos cuarenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados. La base de la licitación es la suma de quinientos setenta y siete balboas con sesenta y cinco centésimos, es decir, a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por metro cuadrado.

El remate se llevará a cabo el día Miércoles 20 de Junio del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el obi

oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote en cuestión al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes:

"Norte, Lote N° 36; Sur, Avenida de la Población; Este, Carretera en proyecto; y Oeste, Lote N° 28.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 29 de Mayo de 1931.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que la señora Clementina Cedeño, por medio de apoderado legal, ha hecho la siguiente solicitud, en compra, de un lote de terreno, cuyo título solicita, situado en jurisdicción del Municipio de Guararé:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Como apoderado especial de la señora Clementina Cedeño, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de este Distrito y vecina actualmente del Pazaña, me presento a este Despacho por medio del presente memorial y solicito para mi mandante el título de plena propiedad, en compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "RINCON GRANDE", situado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una extensión superficial de veintiuna hectáreas, mil ochocientos metros cuadrados (Hts. 21-1800 m. c.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino de ir a Mancaracá y terreno de Zenobio Regalado; por el Sur, terreno de Zolio Rivera y terreno de Vicente Castillo, ambos con callejón de por medio; por el Este, con terreno de David García con callejón de por medio; y por el Oeste, con terreno de Zenobio Regalado.

El terreno anteriormente descrito lo posee mi mandante debidamente cercado con cercas de carácter permanente desde antes de la vigencia del Código Fiscal, y cultivado con productos anuales. No contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción; no está comprendido entre los inadjudicables de que trata la ley sobre la materia ni reconoce servidumbre de ninguna clase.

Acompañó, en doble ejemplar, el plano del terreno mencionado, levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B. y el informe respectivo. Declaraciones de testigos hábiles con las cuales comprueba mi mandante el derecho que le asiste, y los documentos de haber hechos y depositos que ordena la ley; que dicho terreno figura inscrito en el Catastro de la Propiedad y que está exonerado del pago del impuesto correspondiente. Además, el permiso concedido por esa Gobernación para la mensura del terreno, y el poder que al efecto me confiere la señora Clementina Cedeño para que promueva ante ese Despacho la presente solicitud.

Las Tablas, Marzo 28 de 1931.

Manuel de Jesús Vargas".

Y para que sirva de medio de reclamo a quien se considere perjudicado, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y se remite copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Guararé, en cuya jurisdicción se halla ubicado el terreno para los fines que determina el artículo 51 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

I a "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, correidores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial) No. 5949 de 7 Marzo de 1931.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5^a Y 6^a EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional -- Reg. N° 1-C